

*Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia*

*Sanciona con fuerza de
Ordenanza:*

ARTÍCULO 1º.- ESTABLECER para aquellos ocupantes de la vertiente suboccidental del Valle de Andorra que desarrollen emprendimientos productivos en los sectores zonificados mediante la Ordenanza Municipal N° 2750 como Zona de Desarrollo Económico (ZoDE), Zona de Desarrollo Social y Económico (ZoDSyE) y Zona de Desarrollo Recreativo y Social (ZoDRyS) los criterios y condiciones para iniciar el proceso de saneamiento y ordenamiento, detallados en el artículo 3º de la presente y la reglamentación que a tal efecto se dicte.

ARTÍCULO 2º.- Determinar a partir de la vigencia de la presente ordenanza un periodo de dos (2) años, para concretar el proceso de saneamiento y ordenamiento, fecha a partir de la cual se instituirá el marco normativo para la regularización de los emprendimientos cuyos proyectos se aprueben en el marco de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 3º.- Serán incluidos en esta ordenanza, aquellos emprendimientos que a la sanción de la presente, se encuadren en las siguientes condiciones:

- a) se encuentren en ejecución efectiva a la fecha de evaluación por parte del Departamento Ejecutivo Municipal y que la actividad se haya verificado y conste en los relevamientos municipales efectuados en el marco de la Ordenanza Municipal N° 2750;
- b) sean evaluados favorablemente por el área técnica competente del Departamento Ejecutivo Municipal, con base en las opiniones y/o informes técnicos de organismos con incumbencias en la materia objeto del emprendimiento;
- c) adecuen la ubicación referencial y dimensión de la fracción a regularizar, conforme la evaluación a que arribe el área técnica municipal;
- d) no se encuentren ubicados en sectores que se determinen como Zonas de Riesgo Ambiental, lo que quedará establecido mediante informe emitido por autoridad competente.

ARTÍCULO 4º.- Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer mediante decreto reglamentario, los mecanismos técnicos, administrativos y procedimentales que deben cumplimentar los emprendedores en lo referente a las instancias ambientales, de formulación y de ejecución de proyectos y los referentes a la evaluación y aprobación de los mismos.



*Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia*

ARTÍCULO 5º.- Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar a los emprendedores que cuenten con proyectos aprobados por el área técnica municipal, permisos precarios de ocupación, cuyas condiciones y restricciones serán establecidas mediante decreto reglamentario.

ARTÍCULO 6º.- Autorizar para las fracciones de tierra destinadas a emprendimientos, en forma provisoria y hasta la definición de los usos e indicadores urbanísticos, el uso turístico y productivo a escala intensiva y a la aprobación del empadronamiento de las construcciones existentes a partir del relevamiento de hechos existentes a las obras nuevas, dentro de los usos autorizados, las que no podrán superar la superficie del proyecto aprobado por el área técnica municipal.

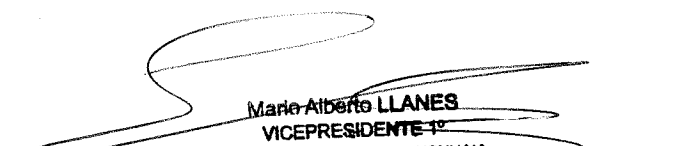
ARTÍCULO 7º.- Durante la vigencia de la presente ordenanza, cada emprendedor deberá abonar anualmente un canon de uso, conforme los metros lineales de frente a la vía pública o camino de acceso o comunicación a la fracción fiscal cedida en uso, tomando a tales fines el valor por metro establecido en la Ordenanza Municipal N° 3501, Anexo VI, artículo 4º zona C, categoría 3.

ARTÍCULO 8º.- REGISTRAR. Pasar al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVAR.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 3685

SANCIONADA EN SEGUNDA LECTURA EN SESION ORDINARIA DE FECHA
02/12/2009


C. P. Alberto Abel ARATIZ
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA


Mario Alberto LLANES
VICEPRESIDENTE 1º
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA
A/C DE LA PRESIDENCIA